

K 10

~~F 1512~~

FFA/6/15

RESC 311756000001

RESC/843

DEL CREDITO PUBLICO

DEL CREDITO PUBLICO

FONDO DE RESERVA

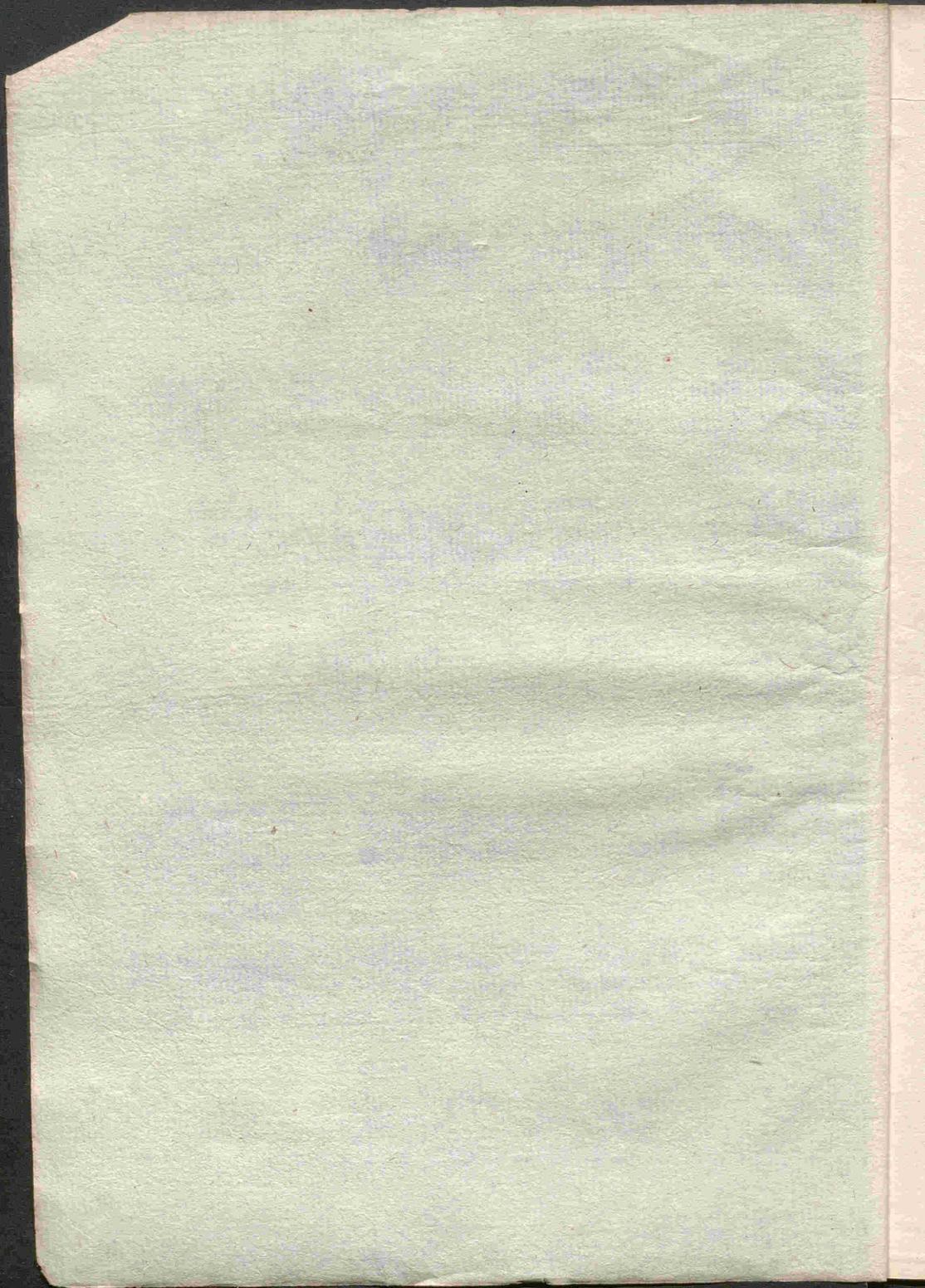
DEL CREDITO PUBLICO

1971

DEL CREDITO PUBLICO

DEL CREDITO PUBLICO

1971



DESÓRDENES

DEL ESTABLECIMIENTO

DEL CRÉDITO PÚBLICO,

Y MODO DE REMEDIARLOS.

PAPEL PRESENTADO A LAS CORTES

POR

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO SANCHEZ.



MADRID IMPRENTA QUE FUÉ DE FUENTENEbro.
AÑO DE 1821.

DESORDENES

DEL ESTABLECIMIENTO

DEL CRÉDITO PÚBLICO,

Y MODO DE REMEDIARLOS

PARTE PRESENTADA A LAS CORTES

202

EL CURADOR JUAN ANTONIO SANCHEZ



IMPRESO EN MADRID EN LA OFICINA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
AÑO DE 1861

Adoptado por la representación nacional el sistema de la mas rigurosa economía en todos los ramos de la administracion pública, seria digno de reconvención cualquiera español que no contribuyese por los medios que estuviesen en su arbitrio á que se llenasen estas benéficas ideas, de las cuales deben resultar al reino los mayores beneficios.

El contador del Crédito público de esta provincia, que á la cualidad de ciudadano y empleado, reúne la del mayor afecto á las nuevas instituciones, que vió nacer y robustecerse bajo el alcance de las bombas de los enemigos en la ciudad de Cádiz; faltaria á los deberes que le impone la sociedad, y á los estímulos de su propia conciencia, si no propusiese los medios que la experiencia en el desempeño de su encargo le ha hecho conocer, proporcionarían extraordinarias economías y aumento en los fondos destinados al alivio de tantos infelices acreedores del Estado. Se ha estado clamando años há por la consignacion de arbitrios al Crédito Público, mas nunca por un método sencillo en su administracion. Estos arbitrios por mas cuantiosos que sean, continuando el sistema actual, nunca podrán hacer frente al pago puntual de los réditos de la deuda, si su administracion no se monta en términos, que en cualquiera momento no se monta en términos, que en cualquiera momento pueda saberse quanto es lo recaudado por todos los ramos, quanto por cada uno de ellos, quanto han importado los gastos y pagos de cargas ó responsabilidades, y qué descubiertos resultan y deben entrar en las cajas. Sin estos datos indispensables, siempre se caminará á oscuras, y cuantos cálculos se formen, serán errados ó inexactos, y estarán sujetos á los efectos de la incertidumbre. En el Crédito no debe haberla ni sombra de

ella, porque en el momento le haria desaparecer, aun cuando se hubiese establecido con la mayor solidéz. Es el Crédito una planta delicadísima, espuesta á perecer al mas pequeño soplo de la desconfianza. Se ha creido tambien que encargada la parte directiva del Crédito público á manos puras y desinteresadas, no necesitaria de otra cosa para tener el impulso necesario; pero por mas pureza y desinterés que haya, ¿qué se adelantará siguiendo el sistema actual sino se acompaña al mismo tiempo de una incansable actividad, y del don de la eleccion para que todos los resortes y ruedas de la máquina marchen velozmente al mismo fin? quedarán burladas las mas lisongeras esperanzas, que pudieran haberse concebido en un principio.

El Crédito público se gobierna en la actualidad por el reglamento, que con el título de provisional le dieron las Córtes ordinarias en 29 de noviembre de 1813: reglamento bien meditado y que al mismo tiempo, queda unas facultades extraordinarias á los comisionados principales del establecimiento, los sujeta á la intervencion de las contadurías, como que son por su instituto la parte fiscal de todas las operaciones de ellos en los puntos de cuenta y razon. Mas ¿qué cumplimiento tienen reglas tan sábias, dictadas para el mas puro manejo de los fondos destinados á enjugar las lágrimas del menesteroso? Poco ó ninguno: ántes por el contrario, de esta falta han resultado mil perjuicios al Crédito público. Prescindo ahora de los que pueda haber padecido en las diversas provincias del reino, porque no tengo conocimiento de sus operaciones; pero si se ha de juzgar por la de Madrid, de que le tengo, desde que dió principio á sus funciones en 1.º de abril de 1814, no es de esperar haya sido mejor su suerte; pues siendo esta la mas inmediata al Gobierno, y por lo mismo debiendo al parecer ser modelo de las demas, está muy distante de la exactitud y religiosidad debidas. Mi ánimo al escribir este papel, se dirige únicamente á poner de manifiesto los desórdenes, para que la autoridad á quien compete,

aplique el pronto y efectivo remedio, que baste á restablecer la confianza, que por causas que ignoro, parece ha llegado á desterrarse de cuantos acreedores penden del Crédito público.

La tolerancia usada con las comisiones principales, que siguen la correspondencia directa con la junta nacional, y el ódio de los comisionados á las contadurías por sola la razon de egercer por su instituto la parte fiscal, son origen de perjuicios incalculables. Pásese la vista sobre cuanto se ha hecho apartándose del reglamento y de la intervencion de las contadurías, y se hallará en esta provincia la obra de la casa llamada del Platero, en que existe ahora el establecimiento; la cual regulada por el arquitecto en doce mil duros, ascendió á mas de cuarenta mil. A pesar de este enorme costo á poco tiempo hubo que poner gatillos, lañas y otros reparos en muchas de las paredes para contener las hendeduras que se manifestaron. Nada diré respecto de la pintura sino que se gastaron cuatrocientas arrobas de leña para solo calentar la cola, que se empleó en ella, segun aparece de la cuenta. Lo que ocurrió sobre esta obra se halla consignado en un voluminoso espediente, que se formó sobre ella, y que pasado por la intendencia á la junta en 16 de diciembre de 1815 (apéndice núm 1.º) quedó en tal estado. ¡Quién sabe si se habrá traspapelado en su secretaría, asi como se quitó de enmedio al sugeto que le formó, siendo modelo de integridad entre los empleados del Crédito público!

Con igual economía se hizo la obra de la casa, calle ancha de S. Bernardo, núm. 2, manzana 502, regulada en once mil quinientos rs. y en que se gastaron mas de cuarenta mil. La contaduría representó á la Junta, cuando los gastos escedian ya de la regulacion; y la Junta contestó que ántes de dar parte, era de la inspeccion de la contaduría indagar los motivos del mayor gasto, y que una vez que estos se presentaban fundados, siguiese interviniéndolos. Obedeció la contaduría, y si bien hizo presente, para que se pusiese el debido remedio,

el ningun conocimiento que tenia en esta obra, ni en las demas que se hacian, se le contestó por la Junta que quedaba enterada (núms. 2 y 3). No son estas dos las únicas obras hechas por el establecimiento. Apenas habia finca, que no las necesitase á cada momento: se reclamó por la contaduría el debido conocimiento de las que se egecutaban, y conseguido en parte á pesar de una resistencia tenaz, es bien cierto que se lograron grandes ahorros. La clase de resistencia, que se opondria y la escrupulosidad con que se miraban los intereses del Crédito público, puede inferirse de los siguientes egeplares: 1.º Habiéndose preguntado á la comision por la contaduría de recaudacion qué causa tuvo para no dar conocimiento á la intervencion ó contaduría de provincia de la contrata de los pintores que hicieron las obras de la casa del Platero; contestó que ninguna, porque no prevenia la junta *se consultasen* con esta oficina *pequeñeces* (núm. 4.). *¡Pequeñez* se llama la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro rs. y veinte mrs.? ¡Pobres fondos destinados á remediar á tantos infelices! Otro egeplars es el que resulta de la observacion hecha á las cuentas del secuestro de D. Domingo Ortiz de Zarate, en que, para ocultar su arbitrariedad, falta la comision á la verdad con poco decoro (núm. 5.) Y otro en fin el haberse atrevido la comision á tratar de audaz y calumnioso al que desempeñaba la contaduría de esta provincia, que á nadie cede en probidad y rectitud, como es notorio (núm. 6). Otros muchos y muy desagradables, pudieran citarse; pero baste esta muestra y veamos los diversos aspectos bajo los cuales se presentan.

Por decontado habia un deseo de promover obras, ¿y cómo no se observa el mismo deseo en algunas ciertas y determinadas? La huerta y casa palacio de Villaviciosa, secuestrada á D. Manuel de Godoy, es una de las desgraciadas fincas á que no ha alcanzado remedio humano: su espediente que debe obrar en la secretaría del Crédito público, es el mejor compro-

7

bante de ello. Esta posesion fue arrendada con las formalidades de subasta y se dudó hasta de los términos de su arriendo. Necesitó se reparasen las tapias de la huerta, y la Junta ó direccion mandó en 20 de noviembre de 1816 se reparasen, invirtiendo en sus obras tres mil trescientos rs. en que se habia graduado su coste. La comision, tan afecta á obras, no tomó interes alguno, en que esta se egecutase; de donde resultó que en el año 1819, los daños habian ido tan en aumento, que para las tales obras se necesitaban veinte y tres mil rs. y posteriormente mucha mayor cantidad, pues que en 20 de octubre de 1820, segun parte del alcalde constitucional de aquella villa, continuaban las ruinas y aniquilamiento. ¿Qué fondos pueden alcanzar para una administracion semejante?... Todas las obras se han reclamado por la comision con la mayor perentoriedad, ó á lo menos las de fincas existentes en esta Corte. La contaduría de provincia ha formalizado, á pesar de sus muchas atenciones y con preferencia á todo, los espedientes, que previene el reglamento en su artículo 147, y meditando el modo de conciliar la mayor economía con la solidez de las obras, fué de parecer que todas las de alguna consideracion se subastasen: asi lo propuso al celoso caballero intendente de esta provincia, y así fué aprobado por la direccion ó Junta Nacional, á quien lo consultó, consiguiéndose por este medio en todas cuantas se han hecho, que ninguna tenga de coste las dos terceras partes del importe en que las ha regulado el arquitecto. Pero ¿cuales han sido los obstáculos que ha opuesto la comision á esta medida de economía? unos muy semejantes á los puestos respecto de las tapias de Villaviciosa. Examinense los espedientes de obras de la casa calle de San Marcos, secuestrada á D. Joaquin Arlequi, y los de las pertenencias del palacio de Buenavista, y ¿qué se hallará? una extraordinaria urgencia para solicitar la aprobacion de las obras y sus gastos, y grande apatía cuando la egecucion de ellas, á propuesta del Intendente, se mandó rematar en quien las hiciese con la mayor economía y so-

lidez. Los egeplares de esta naturaleza hacen bien poco favor al causante ó causantes de ellos, porque si se hubiese dado cumplimiento á los mandatos para su pronta egecucion, no hubieran sido necesarias las que se reclamaron seis meses despues (núms. 7 y 8). Cualquiera reflexionará sobre estos hechos, que dan materia larga para ello al menos observador. Concluyamos el ramo de obras en que ha sido vituperada la contaduría por no haber accedido á que en una casa calle angosta de S. Bernardo se hiciesen mas reparos, que los que reclamó el que estaba encargado de la administracion, y veamos si hay mas escrupulosidad en la administracion de los otros arbitrios del Crédito público.

El reglamento de las Córtes de 29 de noviembre previene justamente la mas rigurosa intervencion de las contadurías en todos los ramos de cuenta y razon. Pero ¿de qué sirve este mandato, si no se cumple? Continúas han sido las reclamaciones de la contaduría para que tenga efecto: mas el fruto ha sido ninguno, sin duda porque persuadida la comision principal de esta provincia, de que habian de serle disimulados estos defectos, se ha valido para no obedecer: 1.º del pretesto de que *seria infringir el reglamento si permitiese intervencion de la contaduria en los arriendos de casas, su desocupo y obras que se hacen en ellas;* y 2.º de *las reiteradas pruebas que le identifican de este acto posesorio de no obedecer.*

Ademas de la observancia del reglamento, que se empeñaba y ha empeñado la comision en que no debia de ser otra, que el abono por la contaduría de todas las cantidades que se le presentasen, sin averiguar ni tener noticia de su inversion; asistian poderosos motivos á la contaduría para llevar á efecto la intervencion rigurosa que aquel dispone; porque habiendo llegado á ella casualmente el recibo de inquilinato de una casa, que habia administrado el establecimiento anteriormente, y habiéndole examinado y cotejado con los asientos de productos de fincas del convento de carmelitas calzados de

Alcalá, al cual pertenecía la casa, vió con admiracion que el comisionado principal, responsable de las operaciones de sus subalternos, no se habia formado cargo de doscientos sesenta rs. percibidos hacia cerca de cuatro años: esto sucedió con un solo recibo de inquilinato, que llegó á la contaduría, y no puede hablar de los demas, que eran muchos centenares en aquella época. El empeño de negar á la contaduría todas las noticias era tan decidido que, no queriendo la contaduría intervenir las cuentas sin aquellos datos, retuvo la comision en su poder con los fondos entre otras las del secuestro de D. Joaquin Arlequi por término de dos años, careciendo el Crédito público tanto tiempo de estos caudales, y las oficinas de las noticias necesarias.

La misma exactitud que observa la comision, con respecto á las fincas que se hallan en esta poblacion, observa en las de la Provincia, inclusa la de Villaviciosa, y los demas ramos de diezmos de exentos, novales &c, &c. Tan comun es en esta parte la ignorancia de la contaduría, como lo es en lo demas, que ya en 6 de diciembre de 1815, el asesor de la Intendencia creyó indispensable poner remedio á las arbitrariedades de la comision de esta provincia, como puede verse de su dictámen, que vá á continuacion del espediente, formado para la subasta del fruto de uva perteneciente al secuestro de D. Federico Crosat, cuyo espediente se pasó á la Contaduría de Recaudacion con las observaciones á las cuentas del mes de noviembre de 1815 (n. 9). En la enagenacion de frutos, ha habido y hay la misma inexactitud que en todo lo demás á pesar de las continuas reclamaciones de la contaduría para que tenga efecto cuanto está prevenido por el reglamento, órdenes é instrucciones. Así se vé verificar la enagenacion de frutos aun ántes de constar en la contaduría su existencia; otros mandados enagenar en el mes de febrero, y no realizarse ó no saberse su venta hasta el mes de julio siguiente: disponer la venta de granos sin ninguna autorizacion en los

meses de junio, julio y agosto, que es la época en que tienen ménos valor: enagenar porciones de ellos sin hacerse cargo alguno de su importe hasta despues de un año, y mucho mas, ignorándose por lo mismo con qué existencias de frutos puede contar el Crédito público (*), ni con qué fondos, hasta que llega el caso de darse entrada y formalizar el cargo de su producto: ignorar la contaduría años enteros, y aun ignorarlo al presente, qué cantidades debe reclamar el Crédito público por determinados ramos, despues de continuados oficios pasados, en virtud de órden terminante de la Junta nacional; carecer el establecimiento por mas de dos años de cantidades considerables cobradas por la comision principal ó sus subalternos, y esto á pesar de esquisitas diligencias y oficios de la contaduría; privar á esta de todo conocimiento en la formacion de inventarios de conventos suprimidos, no obstante haber resuelto la Junta, que para la formacion de ellos, *nombrarán los comisionados del Crédito público de acuerdo con los contadores, en los casos que no puedan concurrir personalmente, los sugetos de confianza, que tengan por conveniente á fin de que, sustituyéndolos, se verifique la operacion simultáneamente.* ¿Mas á qué nos cansamos? Véase la resolucion de la Junta de 12 de diciembre de 1820 (n. 10.), en que dice estar hecho cargo el comisionado principal de esta provincia de todos los bienes y efectos del colegio de san Bernardo de la ciudad de Alcalá, y que sin esperar á la formacion de inventarios proceda la contaduría á intervenir sin escusa ni pretesto alguno los pagos de sus pensiones, que el comisionado deba hacer á los religiosos. ¿Es querer que haya órden y legalidad en el manejo y administracion de los fondos y efectos, cuando se hace la entrega de todo sin las formalidades indispensables?

Esta resolucion de la Junta tuvo por antecedente el

(*) Los últimos egemplares son de 20 de noviembre y 19 de diciembre de 1820.

oficio del Gefe Político de fecha 11 del mismo diciembre y demás que aparecen del apéndice (n. 11). Ultimamente los oficios de la contaduría de 3 y 4 de julio de 1817 (ns. 12 y 13.), y la contestacion del comisionado de 5 del mismo mes (n. 14.), pondrán en el caso de juzgar sobre cierta traba-cuenta entre algarroba y salvado, que comprendia la cuenta de gastos ocasionados en la huerta titulada de san Cayetano secuestrada á D. Manuel Romero, y manutencion de las vacas destinadas á su cultivo: para justificar los gastos de esta cuenta se puso en lugar del recibo (n. 1.º) la particular del mozo, que corrió con aquellos gastos y con el cuidado de las vacas. La contaduría en la alternativa ó de sostener una contestacion temible entónces sobre si era algarroba ó salvado el consumido, aunque las estaba sosteniendo continuamente por efecto de su celo, ó de proceder al abono del importe de la cuenta, escogió este último partido, pero dejando sin rubricar el recibo (n. 1.º); pues que ántes lo habia hecho de los demas de la cuenta, y hasta del papel del mozo, esperando que cuando se examinase por la celosa contaduría de Recaudacion, advertiria la falta y preguntaria el motivo de ella: así sucedió pues que la espresada contaduría puso la observacion siguiente: *El intervoentor cuidará de poner la rúbrica en el documento (n. 1.º) que se acompaña á la cuenta de gastos de la huerta de Romero señalada con el núm. 7., ó en su defecto manifestará la causa de no hacerlo.*

La contaduría de provincia contestó acompañando copias de los oficios que habian mediado con este motivo (véanse los ns. 12 y 13.), añadiendo que si se queria formar un cabal juicio, se reclamase de la comision la cuenta del mozo, que fué rubricada cuando lo fueron los demás documentos y que estaba colocada en lugar de la del n. 1.º: en su virtud debió, á lo que parece, la contaduría de recaudacion prevenirle solicitase de esta oficina la intervencion del espresado recibo (n. 1.º); mas la comision no quiso hacer semejante solicitud, cuando la contaduría de Recaudacion resolvió lo siguiente en 2

de noviembre de 1820: *se excluirán por liquidacion de la relacion de secuestros y resumen los doscientos cincuenta rs. del recibo que se le devolvió, mediante á que prefiere (la comision) esta determinacion á la de solicitar el que lo intervenga la contaduria de provincia.* Esta ocurrencia y sus circunstancias estan consignadas en las cuentas y en los documentos, de que se hace mérito, y no deja lugar á la mas pequeña duda. Sirvan estos egemplares como una pequeña muestra de los infinitos, que pudiera presentar el contador del Crédito público de la provincia de Madrid, y por cuyo remedio ha clamado incesantemente sin reparar en que esponia su salud, que al fin ha perdido; en los desaires, ni en cuantos malos ratos puede experimentar un empleado celoso, cuya conducta ajustada á los reglamentos y órdenes vigentes está en contradiccion con alguna mano oculta, empeñada en proteger á determinadas personas, aunque sea á costa de los intereses mas sagrados. Todos ó la mayor parte de estos particulares constan en la secretaría del Crédito público por esposicion que hizo el contador en 23 de agosto de 1819: y ¿qué consiguió? que cuando esperaba su remedio, se le contestase, que atemperándose á las funciones que le estaban designadas, caminase de acuerdo con la comision y con el mejor celo para el cumplimiento de su encargo (n. 15). Parecía que no podia caber en cabeza humana, que despues de una prueba documentada de celo por una parte, y de desórdenes por otra, se encargase el mismo celo á ambas; que es lo mismo que decir que continuasen en los mismos términos. La parte fiscal de las contadurias es seguramente odiosa, y siéndolo, ¿cómo serán mirados los que la desempeñan con celo, integridad y exactitud? Como lo han sido y son los que han servido la contaduria de la provincia de Madrid. El contador por efecto de la anterior resolucion, no pudiendo separarse de su celo y exactitud, continuó experimentando toda clase de sinsabores hasta verse en la precision de solicitar reiteradas veces, que la

Junta nacional le mandase dar certificaciones de varios documentos para acudir á tribunal competente en desagravio de su opinion; pero estas certificaciones pedidas con el mayor empeño en 25 de abril y 18 de octubre de 1820 no se le han franqueado, como era de esperar de la justificacion de los tres señores ministros que actualmente componen la Junta nacional del Crédito público. Este hecho comprueba que existe el mal; pero el averiguar su origen no es dado á un funcionario subalterno; pertenece esclusivamente á la Representacion Nacional, á quien se dirige la relacion de estos hechos, para que tomándolos en consideracion, acuerde su remedio en beneficio de un establecimiento, que le merece la mas decidida proteccion por su fin y por su objeto.

Hasta ahora se han referido hechos consignados en documentos; y ¿cuántos otros pudieran citarse que no tienen el mismo medio de justificacion?... Por ellos se puede venir en conocimiento de la exactitud con que en la esposicion á las Córtes leida en la sesion de 22 de julio de 1820, se señaló el coste de la administracion de los arbitrios del Crédito público en un $6\frac{1}{2}$ por 100; porque si se forma la cuenta de los perjuicios que experimentan los intereses del establecimiento segun los hechos referidos, es bien cierto que resultará ya algo mas que el $6\frac{1}{2}$ por 100. Calcúlase este costo solo por los ingresos, y hay mucha diferencia entre lo que son estos y lo que deben ser, corrigiéndose los desórdenes de los comisionados, cuyo aumento de fortunas es bien notorio, exceptuándose algunos, que hayan caido en un estado de insolvencia acaso por entrar en negociaciones estrañas de su encargo. Si todos los españoles tuviesen gravado en su corazon, como debian, el artículo 6.º de nuestra Constitucion que dice: *el amor de la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos*; con bien pocas leyes sería gobernada la sociedad y sus individuos; pero cuando estos por efecto de los anteriores desórdenes se hallan desmoralizados

y quieren seguir el sistema arbitrario, que no reconoce mas reglas que su antojo, es indispensable parar la consideracion hasta en lo mas pequeño para evitar que sea un asidero que conduzca á males que se quieren evitar. Estos han de ser á proporcion de la mayor ó menor avaricia que domine á los hombres, y ninguna cosa mas perjudicial que confiar á la buena fe el manejo de intereses, cuando son capaces de corromper el corazon mas generoso. Quitese todo manejo á manos, que cuentan con una absoluta independencia, y entréguese á personas que esten unidas íntimamente al ramo ó cuerpo de que se consideren individuos, montando la administracion como está la de los maestrazgos, que se gobiernan en todo por las contadurías: hágase que no entren en poder de los comisionados mas fondos que aquellos que se les mande perciban, y se evitará la repeticion de egemplares de que cantidades de mucha consideracion esten cobradas uno, dos y mas años sin que se pueda contar con ellas acaso por ignorancia de quien tiene la parte fiscal, pero siempre con perjuicios de la mayor trascendencia sino pueden destinarse en las épocas prescritas á socorrer la indigencia muchas veces de ministros del altar, cubrir la desnudez ó alimentar al desvalido huérfano. Las miras que pudieran haber inclinado á las Córtes al establecimiento de comisionados del Crédito público en las diversas provincias de la monarquía fueron laudabilísimas, como que tuvieron por objeto la mayor actividad en la recaudacion de los arbitrios aplicados al pago de la deuda; pero á juzgar de las demas provincias por la de Madrid, esta actividad ha sido nula en tanto grado, que la contaduría, cumpliendo con el artículo 163 del reglamento, ha tenido que instar continuamente por medio de oficios al comisionado principal para que las recaudaciones se hagan con toda puntualidad, mas el fruto es el que puede esperarse de la manifestacion que hace la comision en el oficio de 9 de junio de 1820 (núm. 16) contestando á los de la contaduría.

Y ¿cuánto cuesta al establecimiento un comisionado cuya actividad consiste en reclamar el cobro por medio de circulares, como él mismo dice? le ha costado algun año sobre siete mil duros, cantidad que pudiera ahorrarse; porque si la recaudacion ha de hacerse por medio de circulares, nada mas activo que los mandatos de esta naturaleza hechos por el caballero intendente, de quien en los ramos del Crédito público desempeña el contador las funciones de secretario. Se ha dicho que hasta ahora ha habido un año que se han abonado á la comision principal siete mil duros por sus premios, y es cierto que en adelante si se lleva á efecto la venta de fincas tan recomendada por las Córtes, pues que hasta ahora no se ha consumado ninguna en esta provincia, deben ser estos abonos muy extraordinarios. Podrá muy bien suceder que para el pago de ellos en todo el reino se consuma acaso la mayor parte de los fondos en efectivo, que recaude el Crédito público para pago de los réditos de la deuda que los gana, sino se variase el espresado reglamento del año de 1813. Deseando llamar la atencion sobre un asunto de tanta trascendencia, se hizo por el contador de la provincia á la de recaudacion la esposicion que aparece del apendice (núm. 17). Comparese ahora el coste de los comisionados con el de las contadurías, y cifiendo este cotejo á la provincia de Madrid, se hallará que su contaduría que ha dado la norma en algunos ramos á las demas del reino, se ha compuesto hasta fin de diciembre último, en que se aumentó con dos empleados mas, uno con tres mil rs. y otro con cuatro mil, del contador, un agregado, un escribiente, un meritorio y el portero. No entraremos en reflexiones sobre las causas que pueda haber en tenerla en tal estado; pero comparándose este con el de las oficinas generales, y teniendo presente cuanto previene el reglamento del año de 1813, se observa primero, que en las oficinas generales, no solo está completo el número de oficiales, que señala el mismo reglamento, sino que acaso cuentan doble número de individuos.

2.º que en las contadurías de provincia, juzgando por la de Madrid, no se ha tenido presente el reglamento del año de 13, ni para el número ni para la consideración; y 3.º que como por una fatalidad estamos empeñados en obrar en sentido opuesto en todo, se aumentan los gastos en dotar las oficinas generales con un número extraordinario de empleados, y se disminuyen en las oficinas de provincia, cuando miradas estas por todos aspectos son las únicas productivas como que recaudan, mientras que las generales solo consumen. Si son productivas las contadurías de provincia, dígalos la de Madrid, que por estar privada de todo auxilio y con el miserable número de empleados y clase que se ha referido, aunque ha recaudado mucho, no ha podido poner en movimiento el cobro de muchas sumas que se deben al Crédito público, siendo bien cierto que lo que es fácil cobrar hoy, mañana experimenta obstáculos, y al día siguiente se imposibilita en el todo ó en mucha parte. Cotéjese esta conducta con la que aparece del documento (núm. 18), y se hallará que dejan de reclamarse muchos miles de pesos al mismo tiempo que á un infeliz se le arruina por cuarenta y seis rs. y diez y ocho mrs.!

¿Y extrañaremos que haya quien mire con poco afecto las nuevas instituciones, equivocando la benéfica influencia de ellas con las pasiones de los hombres?... No quisiera entrar en el análisis de algunas de las oficinas generales; pero siendo de una extraordinaria trascendencia la secretaría, será muy conveniente ver qué beneficios ó perjuicios resultan de su subsistencia, para que con todo conocimiento se adopte el remedio oportuno. Por el espresado reglamento se encarga á los contadores de provincia el desempeño de la secretaría para con los intendentes en los ramos del Crédito público. Esta sábia disposición produce además de la mayor actividad, el mejor orden y método en la instrucción de los expedientes como que tienen á la mano las órdenes, instrucciones y antecedentes de que deben estar impuestos: si este mismo orden se generalizase á las contadurías prin-

ciples resultarian de ello el ahorro de algunos miles de pesos que cuesta la secretaría y otros grandes bienes: porque ademas de despacharse todos los asuntos con la rapidez, que es necesaria en un establecimiento de esta clase y que no se consigue ahora, se evitaría que las resoluciones que se toman estuviesen en contradiccion unas con otras: los egemplares de esta naturaleza y el deseo de que no se repitan, hacen de primera necesidad esta medida con la cual se evitará que el dia 15 de junio de 1820, declare la Junta nacional en virtud de una esposicion del comisionado sobre recomposicion de vidrieras en las casas de secuestros, que el emplomado y vidrios de las que administra el Crédito Público, son de cuenta de este, y con fecha 20 del mismo mes diga la misma Junta hablando del pago hecho por la comision del coste de vidrios que se pusieron en las casas, que es costumbre en esta corte y aun fuera de ella el que los inquilinos paguen los vidrios que rompan, y los dueños de las casas el tenerlos corrientes de plomos. Y ¿de donde nace esta diferencia de mandatos en tan corto tiempo? nace de que la primera resolucion fue tomada á lo que parece de ella misma sin conocjimiento ni dictamen de la contaduría de recaudacion á que pertenecía este asunto; y la segunda muy juiciosa en virtud de informe de dicha contaduría. Parecen estas pequeñeces de poco momento; pero ademas de que no hay cosa que deba ser indiferente en un fondo tan sagrado, puede costar algunos miles de rs. una determinacion como la de 15 de junio, si se toma cuando el establecimiento administre como ahora un número considerable de casas.

El contador de la provincia de Madrid, superior á todo respeto humano, y á quien no animan otros deseos que los de ver restablecido el crédito nacional y en estado de felicidad á tantos desgraciados, que lo son por un generoso desprendimiento, digno de otra recompensa en tiempos mas felices, se atreve á dirigir á los Representantes de la Nacion Española, estas toscas ideas con el fin de que las tomen en consideracion, si las creyeren



dignas de ello. Acaso esta esposicion hija del mas puro zelo producirá el efecto de que se proponga en el plan de arreglo de oficinas, que se encargó por el artículo 24 del decreto de 9 de noviembre último, la supresion de esta contaduría, asi como se propuso en el año de 1816, con el fin de dar colorido á la separacion de ella del íntegro contador, que la desempeñaba entonces, porque hacía frente á los muchos desórdenes que ya observaba: No estrañaría el actual contador que ahora se pretendiese lo mismo, cuando por la misma razón ha sido mirado con sus zelosos subalternos con una total indiferencia, asi como no estrañará tampoco que se le tilde de cabiloso, y de una cabilosidad el presente paso, en el cual no se propone otro fin que el del remedio de los desordenes que observa: conseguido este y mejorada en parte la suerte de los acreedores del estado, vivirá lleno de complacencia sea pública ó privadamente con la lisonjera idea de haber hecho el bien que ha estado á sus alcances. Haga otro tanto cada español por sí, y bien pronto será España el estado mas feliz de la tierra. = Madrid 5 de febrero de 1821.

Juan Antonio Sanchez,

APENDICE DE DOCUMENTOS.

19

NUMERO 1.º

Intendencia de Madrid. = Dirijo á V. SS. el adjunto expediente formado sobre la obra egecutada en la casa llamada del Platero, propia del establecimiento del cargo de V. SS.

„Al pasarlo á sus manos, no puedo menos de suplirles se sirvan examinarlo, para que rebajando de él, si se quiere, toda la parte é influjo que pueda tener en las contestaciones que resultan, la poca inteligencia en que viven y con que se conducen los comisionados y la contaduría, se sirvan hacer sus observaciones sobre la arbitrariedad y poca formalidad con que se ha procedido por los comisionados en la egecucion de unas obras, que tasadas en doce mil duros, acaso lleguen en el día á la considerable cantidad de treinta y cinco mil.”

„El deseo que á todos nos anima de que el servicio se haga con la exactitud y buena armonía que corresponde, y de que V. SS. se penetren mas y mas de la necesidad de que á estas oficinas subalternas se les obligue de un modo eficaz á cumplir exactamente con las instrucciones; me ha obligado á pasar á V. SS. original este expediente, separándome del dictámen del asesor en esta parte; esperando que V. SS., instruidos de lo que resulta, se servirán dictar las mas eficaces providencias al mejor servicio; devolviéndomelo para los usos convenientes. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1815. = Juan Bautista de Erro. = Señores directores del Crédito público.”

»Crédito Público. = Sirviéndose V. SS. decirme con fecha 30 del próximo pasado setiembre por contestacion á mi oficio de 26 del mismo, que antes de dar parte á V. SS. sobre el esceso de gastos de la obra de la casa de Mr. Paysat era de mi inspeccion indagar los motivos de ello, y que una vez que los mayores gastos se presentan fundados, siga interviniéndolos; me ha parecido en desempeño de mi obligacion manifestar á V. SS. que esta contaduría carece de todo conocimiento no solo de esta obra, sino tambien de cuantas se egecutan en las fincas del establecimiento: que de esta falta de noticia en todo, han nacido las continuas esposiciones que ha dirigido á V. SS. reclamando la observancia del reglamento provisional aprobado por S. M.: que tratando de exigir que las cuentas de jórnales y materiales se presentasen con el visto bueno del arquitecto, ya que con la contaduría no se contaba para nada, hubo una decidida oposicion de los comisionados á aquella formalidad y fue necesario que V. SS. lo mandasen para que tuviese efecto: que no teniendo la contaduría otro antecedente para la egecucion de las obras, que la órden de V. SS. en unas y la aprobacion de la intendencia en otras, su noticia no pasa de la cantidad en que son reguladas por el arquitecto que debe tener presente y saber cuánto ladrillo, teja, yeso, cal, madera y demas materiales son necesarios; cuánto el coste de estos, cuántos brazos han de trabajar y cuánto tiempo: en el presupuesto ó regulacion no debe meterse la contaduría porque es ageno de sus luces, pero deben sí constarle los consumos y gastos, y no teniendo noticia ni intervencion en ellos mas que la de su presentacion de cuentas semanales para la toma de razon, mal podrá inspeccionar los motivos porque se causan. La contaduría aunque no conoce ni de vista al titulado sobrestante de las obras, debe merecerle su confianza como todos aquellos de quien no tiene motivo de dudar: por éste se dan unas papeletas de los consumos

en dichas obras, y será quien sepa la certeza de los gastos, pero no la contaduría, que aunque ha tratado de averiguar su caracter, con qué anuencia disfruta de doce rs. diarios y otras particularidades, la han manifestado los comisionados que era sujeto de su confianza y que ellos responderían de sus operaciones. Bien creo que V. SS. para decirme que era de mi inspeccion indagar los motivos del mayor gasto, habrá sido en el concepto de que la contaduría tiene todo el conocimiento que le corresponde cuando se halla privada de él á pretesto de que entorpece las facultades de los comisionados. Por último cuando de acuerdo con la contaduría se hubiese nombrado el sobrestante, y cuando por este y los comisionados se le diesen las noticias, que la pertenecen, estaría en el caso de aquella inspeccion, que no tiene; por lo mismo acudió á V. SS. y por la misma razon no puede saber si los mayores gastos se presentan fundados para la intervencion, la cual no demoraré porque no se atribuya á entorpecimientos del servicio, pero salvando la responsabilidad que pudiera hacerseme en este ú otro particular. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1815. = José María Grotta. = Señores de la Junta del Crédito público.

NUMERO 3.º

» Direccion del Crédito Público. = Por el oficio de V. de 4 de octubre último, ha visto esta direccion cuanto se la manifiesta acerca de lo ocurrido con motivo de los gastos egecutados en la obra de la casa secuestrada al frances Mr. Paysat, sita en la calle ancha de San Bernardo, é intervencion que se concedió á V. en orden de 3o de setiembre anterior, y en su vista ha acordado la misma direccion decir á V. que queda enterada de todo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1815. = Barata. = Torre. = Señor contador de esta provincia. »

Observacion de la contaduría de recaudacion en vista de las cuentas de 1815.

»Por la nota que pone la intervencion en la cuenta de los pintores, que asciende á setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro rs. y veinte mrs., resulta que esta no tuvo intervencion en la contrata que se hizo con aquellos, sobre lo cual es necesario que los comisionados manifiesten la causa que tuvieron para no dar conocimiento del espresado ajuste á la intervencion, y si fué aprobado por la direccion.»

Contestacion de la comision.

»La intervencion en esta contrata y obras hechas perteneció al arquitecto del establecimiento como nombrado para su direccion, mediante sus conocimientos, y el interés que demostró en favor del mismo, y á la contaduría de esta provincia el examen de las cuentas y toma de razon; pues que la direccion del establecimiento en su órden ya citada no prevenia á los comisionados consultasen con aquella *pequeñeces*, que solo hubieran servido para entorpecer la marcha de los principales asuntos de ambas oficinas.»

Contestacion de la intervencion.

»La intervencion no cree merezca el nombre de *pequeñez* un gasto de mas de setenta y cuatro mil rs. para el cual y para todos los demas debió haberse contado con la estinguida contaduría, porque la intervencion del arquitecto no podia ser otra que en la parte facultativa muy diversa de la que corresponde á las contadurías; pero mediante á que estas en concepto de la comision solo deben examinar las cuentas, saber si tres y dos son cinco, y abonarlo sin mas averiguacion, por demas son

las contadurías, ó inútiles los reglamentos, que previenen otra cosa, y que parece no debía ignorar la comision.”

NUMERO 5.º

Observacion de la contaduría de recaudacion en vista de las cuentas de 1815.

„ Para el abono de los mil ochocientos noventa y cinco rs. y diez y siete mrs., que importan las obras egecutadas en una casa del secuestro de D. Domingo Ortiz de Zarate, es necesario se forme espediente en que recaiga la aprobacion de la intendencia, ó que la soliciten de la direccion, pues esta cantidad escede de las facultades que concede el reglamento á los comisionados.”

Contestacion de la comision.

„ Estas obras se verificaron en distintas épocas y en vista de las atribuciones de los comisionados, no siendo culpa suya que la intervencion demorase la toma de razon de ellas, que se la presentaron respectivamente segun se egecutaron dichos reparos.”

Contestacion de la intervencion.

„ Solo hablando de memoria, como lo hace la comision, puede tolerarse una falta de verdad tan manifiesta. Estas obras se hicieron como se vé por las cuentas en los meses de junio y julio y siguiéndose unas á otras. Todas las cuentas se formaron seis meses despues, y todas con la fecha de 8 de noviembre, y no se pasaron hasta el 14 de diciembre á la estinguida contaduría. Esta tomó la razon de ellas en 18 del mismo aunque no tuvo noticia de semejantes obras, pero con la advertencia de que en el libro de data se dice, que se hace por no entorpecer el servicio y á pesar de esceder los gastos de lo que previene el reglamento.”

Contestaciones de la comision principal á las observaciones de la contaduria de recaudacion.

„Auncuando no hubiese fondos del secuestro de Tapia,

	140	17	} porque
	30		
deberian ser corrientes los rs. vn.	254		
	17	17	
	<u>894</u>	<u>26</u>	

fueron gastados por disposicion de la intendencia con anuencia de la contaduria, y si la de recaudacion exigiera el expediente original, de él comprobaria el honor que se hacia á los comisionados, quienes por no haberle podido haber, no han hecho una defensa cual exigia su *audacia y calumnia.*”

Contestacion de la contaduria de recaudacion.

„Acompáñese el expediente.”

Contestacion de la comision.

„Por equivocacion se dió la contestacion que se advierte. Este subalterno mandó egecutar estas obras para evitar las ruinas que amenazaban las casas, y para darlas la estimacion de que carecian; pero sin haber formado expediente por la causa de acudir pronto á su remedio.”

Contestacion de la contaduria de provincia.

„Aqui presenta la comision una prueba de su odiosidad hácia la intervencion, y lo poco que repara en tratar de *audaz y calumnioso* al encargado de ella, el cual sin perjuicio de reclamar á su tiempo la certifi-

cacion correspondiente de un hecho, que ataca su opinion como particular y como empleado público, repite cuanto ya tiene manifestado sobre la arbitrariedad en toda clase de gastos hechos por la comision. ¿Qué concepto formarian las oficinas generales de la contestacion del comisionado hasta que pedido el espediente y viéndose en un compromiso, llegó su descaro á decir que habia faltado á la verdad? Tantos hechos de estos ha recogido la intervencion, que cuando los recopile se han de hacer increíbles á todos los que no tengan los antecedentes á la mano para examinar su certeza.”

NUMERO 7.

Informe de la contaduria de provincia á la principal de recaudacion.

»La intervencion de esta provincia se ha enterado del contenido de los dos oficios que obran en este espediente, pasados á la direccion por el administrador de una casa del señor conde de Villapaterna contigua á la del secuestro de D. Joaquin Arlequi, sita en la calle de san Marcos, escitando el celo de la direccion del establecimiento para que mande hacer las obras necesarias en esta finca á evitar los daños que causa en aquella el derrame de las aguas; cuya solicitud no puede ser mas justa. Se ha enterado igualmente de lo espuesto sobre este particular por el comisionado principal de esta provincia, y no ha podido ménos de ver con sorpresa los términos en que está concebido su informe, en el cual se atribuyen estos daños á *las formalidades de informes, espedientes y demas*, manifestando temor la comision de que algun dia por esta razon se denuncien por la policia urbana todas las casas pertenecientes al establecimiento.

»Si el comisionado principal al estender este informe, hubiese tenido presente que en el mes de mayo del año último pidió la egecucion de varias obras en

la casa de este secuestro; que en el mismo mes se formó el correspondiente espediente, y que instruido este, la direccion del establecimiento acordó la egecucion de aquellas obras: que en 22 de junio siguiente se le mandó que hiciese que el arquitecto del establecimiento entendiese el pliego de condiciones para subastar aquellas obras; si tuviese presente que sin que aquel precepto de la direccion tuviese su cumplimiento, en el mes de noviembre proximo anterior reclamó nuevamente otras obras con tanta urgencia que no podia esperarse la egecucion de las primeras; ciertamente que se hubiera explicado de otro modo, pues si se han originado aquellos daños y los demas que teme de las dilaciones que traen consigo la formacion de espedientes, informes y demas &c., la dilacion en este caso ha procedido de la misma comision. Porque si la comision hubiera remitido el pliego de condiciones, que se le pidió para verificar la subasta con alguna, no con mucha prontitud, las obras se hubieran egecutado en el mes de julio, ó lo mas en el de agosto; y ni hubiera habido necesidad de las segundas pedidas en el mes de noviembre, ni las aguas del invierno hubieran perjudicado á la casa medianera propia del señor conde de Villapaterna; es decir, que ni el establecimiento hubiera tenido que hacer mayores gastos ni el señor conde de Villapaterna hubiera sido perjudicado en sus intereses. Vease pues, si estos daños son originados de los *informes, espedientes y demas*, ó si de falta de cumplimiento de las órdenes de la direccion y de la intendencia por parte de la comision. Y una prueba convincente de todo esto es, que recordado á la comision en el mes de diciembre el envío de aquel pliego de condiciones con motivo de las nuevas obras que reclamaba, y formado un espediente solo para todas, y no obstante lo ocupado del mes de diciembre por las festividades, en todo el mes de enero último quedó verificada la subasta de dichas obras en una cantidad muy inferior á la que habia graduado el arquitecto como necesaria para su egecucion. Las obras se

hallan ya hechas, y la casa reparada sin que se haya arruinado y mucho menos denunciado por la policía; y regularmente se habrán compuesto los canelones y remediado el perjuicio que el derrame de las aguas causaba en la medianería de la casa del señor conde de Villapaterna. Y este hecho convencerá á la direccion, como dice el comisionado principal, si este ha cumplido con su obligacion, y si los daños sucedidos y mayores que manifiesta temer, proceden de dilaciones por los *informes y formacion de expedientes*. La intervencion cree no tiene necesidad de hacer mas reflexiones sobre este particular. Madrid 21 de febrero de 1820.

NUMERO 8.

Informe de la contaduria á la intendencia.

»Con fecha 22 de junio de este año se previno por V. S. á la comision principal de esta provincia, hiciese que el arquitecto del establecimiento estendiese el pliego de condiciones conveniente para la subasta de las obras, que se necesitaban en la casa chica de Alba, del secuestro de D. Manuel de Godoy, cuya egecucion habia aprobado la direccion del establecimiento. En la misma orden se le previno igualmente, que debiendo egecutarse tambien otras varias obras en la casa del propio secuestro, sita en la calle ancha de san Bernardo, se incluyesen dichas obras en la subasta de las anteriores. Hasta ahora no ha tenido efecto aquella subasta, á pesar de la urgencia que se manifestaba al reclamar la autorizacion para hacer las obras, y sin que estas hayan sido egecutadas, se pide nueva autorizacion para hacer otras, que dice el arquitecto urgen tanto, que no pueden esperar á que aquellas se verifiquen, en lo cual se indica la necesidad de su egecucion; y ascendiendo su coste á dos mil quinientos rs. que debe aprobar la direccion del establecimiento; puede V. S. servirse pasarla este espediente para que tenga á bien prestar

su aprobacion, si lo estima conveniente; en cuyo caso parece será muy útil y ventajoso que se mande unir este expediente al anterior, y que formando uno solo, se subasten las anteriores obras y las actuales, con las de la casa de la calle Ancha en un mismo remate; previniéndose al comisionado principal haga que el arquitecto del establecimiento forme el pliego de condiciones para la subasta con toda brevedad, y que hecho, se pase el expediente á esta intervencion para que tenga efecto la subasta sin mas demora, y para no dar lugar á que dentro de un mes ó dos haya necesidad de nuevas obras, como por desgracia ha sucedido en esta casa, que continuamente ha habido que hacer reparos cuando apenas se habian hecho otros. V. S. no obstante resolverá lo que estime mas acertado. Madrid 2 de diciembre de 1819. = Juan Antonio Sanchez."

NUMERO 9.

„El Asesor ha visto este expediente con el informe de la contaduría principal sobre remate de la uva de este año en Fuencarral del fugado Crosat, y dice, que en los catorce meses que despachó como Asesor interino cuanto correspondia á bienes nacionales, no ha visto tantas incoherencias de parte de los comisionados de aquellos como en los pocos meses que lo es en propiedad de los que se le pasan por V. S. sin embargo de tener un reglamento, al que precisamente deben sugetarse los actuales comisionados principales. Apenas se le pasa al que suscribe un expediente en que no tenga que decir contra las arbitrariedades de dichos comisionados, como acaba de suceder con el de la casa del Platero, con otro de Vallecas que tiene á la vista sobre arriendo de tierras, y en éste, dando órdenes á su antojo en perjuicio de los sagrados intereses del Crédito Público. Los pagos de diezmos, gastos y costas de los remates siempre han sido de cuenta de los licitadores, procurando el mayor beneficio al establecimiento, y en el remate de la uva

por no haberlo prevenido el comisionado principal de setecientos cuarenta reales en que se ha rematado, ha rebajado ciento setenta y dos por diversos pagos, reduciéndose á quinientos sesenta y ocho los que ha percibido aquel comisionado. El Asesor está persuadido como tiene dicho en otras ocasiones, que los señores Directores del establecimiento ignorarán estos hechos; pero es indispensable poner remedio á estas arbitrariedades, y así entiende, que sin embargo de que se apruebe por V. S. este remate para obviar mayores perjuicios, se podrá pasar oficio á dichos Señores con insercion de este dictamen para que hagan entender á los comisionados principales el curso que deben dar á los expedientes en conformidad de lo prevenido en el reglamento de 29 de noviembre de 1813, pues de lo contrario se pondrá en noticia de S. M. para que se sirva prevenir lo que sea de su soberano agrado. Madrid y diciembre 6 de 1815. = Cebrian de la Torre."

NUMERO 10.

"Junta nacional del Crédito público. = Habiendose quejado al Señor Gefe Político el P. General del orden de S. Bernardo, de que á pesar de estar hecho cargo el comisionado principal en esta provincia de todos los bienes y efectos del colegio de la ciudad de Alcalá, no se pagan á los monges sus respectivas pensiones; ha resuelto esta Junta que sin esperar á la formacion de los inventarios, proceda V. á intervenir, sin escusa ni pretexto alguno, los pagos que el espresado comisionado principal deba hacer á los religiosos siempre que vayan acompañados de los documentos que está mandado. Y lo participa á V. la Junta para su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1820. = Temes. = Tarrius. = Señor encargado de la mesa de intervencion de arbitrios de esta provincia.

NUMERO 11.

» Gobierno político superior de la provincia de Madrid = El P. general del orden de S. Bernardo me expone en 4 del actual desde la ciudad de Alcalá que el comisionado del Crédito público está hecho cargo de todos los efectos y bienes del colegio de dicha orden y ciudad; por lo que ni el citado general ni los monges que residen en el espresado colegio, tienen facultades ni arbitrios para atender á su diario alimento, y que mediante por el artículo 5.º de la ley de 25 de octubre último se les manda abonar anualmente las correspondientes pensiones; recomiendo á V. SS. la justa solicitud del reverendo padre general, pues conceptúo ser muy necesario que en honor de lo decretado por las Córtes, y sancionado por S. M. se cumplan puntualmente á todos los monacales las ofertas que la Nacion les ha hecho, á fin de que los mal contentos no las atribuyan á hijas de mala fé. Todo lo que hago tambien presente con esta fecha al excelentísimo señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1820. = El marques de Cerralvo. = Señores de la junta nacional del Crédito público. = A Recaudacion luego, luego, para que oyendo lo que hay en este entorpecimiento, vea el modo de desembarazarnos de reconvenciones que tienen un tracto sucesivo funesto para el establecimiento. = Está rubricado. = Diga la contaduría de Provincia lo que haya en el particular. = Doce de diciembre de 1820. = No contandose por la comision principal para nada con esta contaduría de provincia, nada sabe sobre el particular á que se refiere este oficio. Madrid 12 de diciembre de 1820.»

NUMERO 12.

» Crédito público. = Contaduría principal de Recaudacion. = Al examinar la *cuenta de los gastos ocasionados en el mes de abril anterior en el cultivo de la huer-*

*ta titulada de S. Cayetano, perteneciente al secuestro de D. Manuel Romero, comprensiva de una foja util con diez recados justificativos que VV. pasaron á esta contaduría con fecha de 11 de junio del presente; ha encontrado que en lugar del recibo número 1.º á que se refiere la primera partida de dicha cuenta, y que debia ser el del importe de cinco fanegas de algarroba compradas para la manutencion del ganado empleado en el cultivo de la huerta, á razon de cincuenta rs. cada una; se pone un papel simple sin firma alguna, el cual es una nota particular de cuatro fanegas de salvado, compradas en los dias 10 y 22 del mismo mes de abril, con otros gastos particulares de la espresada huerta, cuyo importe de *doscientos trece rs. y catorce mrs.* no corresponde tampoco con el de *doscientos cincuenta*, que designa la cuenta de VV. Esta circunstancia hace que la contaduría no pueda tomar la razon de esta cuenta, sin que antes se sirvan VV. hacer las esplicaciones correspondientes acerca de la diferencia que hay entre la cuenta y espresado documento justificativo. — Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 3 de julio de 1817. — P. E. S. C. — Juan Antonio Sanchez. — Señores comisionados principales del establecimiento en esta provincia.”*

NUMERO 13.

„Crédito público. — Contaduría principal de Recaudacion. — Para que esta contaduría pueda tomar la razon de la adjunta cuenta, se hace preciso se sirvan VV. contestar al oficio que se les pasó con fecha de ayer y unir á ella el papel que ocupaba el lugar que tiene actualmente el recibo (n. 1.º) de los que justifican la espresada cuenta. — Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 4 de julio de 1817. — P. E. S. C. — Juan Antonio Sanchez. — Sres. comisionados principales del establecimiento en esta provincia.”

NUMERO 14.

»Comision principal del Crédito público = Con haber unido á la adjunta cuenta el recibo (n. 1.º), que le faltaba, y en cuyo lugar sustituimos equivocadamente nuestra cuenta particular con el mozo Bullon, dejamos contestados los oficios de V. de 3 y 4 del actual, sin tener que añadirle otra cosa. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de julio de 1817. = Antonio Baquer y Hermano. = Sr. contador principal de recaudacion.»

NUMERO 15.

»Crédito público. = Contaduría principal de Recaudacion. = Secuestros. = Con fecha 3 del actual me dice la direccion de este establecimiento, lo siguiente:

»Con esta fecha comunico al comisionado en esta provincia lo que sigue. = He visto cuanto resulta del expediente seguido con motivo de la consulta que V. hizo á esta direccion, sobre si habia ó no de alquilar el cuarto que ocupó D. Pedro Antonio Prieto en la calle de las Pozas, casa secuestrada á D. Manuel Godoy; y enterado también del informe dado sobre el particular por la intervencion de esta provincia, y de lo que en su vista espuso esa comision principal con fecha de 27 de julio último; he acordado con objeto de evitar contestaciones y resentimientos particulares, que entorpecen el servicio, decir á V. y á la contaduría principal de recaudacion, para que lo haga entender al interventor; que, atemperándose cada uno á las funciones que les están designadas, espero caminarán de acuerdo y con el mejor celo para el cumplimiento de sus respectivos encargos, uniformando sus operaciones y arreglándose á lo que prescriben los reglamentos y órdenes, con el objeto de que no padezca de modo alguno la recaudacion de arbitrios.

»Y lo traslado á V. para su inteligencia y debida observancia á los efectos indicados. = Dios guarde á V.

33
muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1819. = Por
habilitacion. = José de Garay. = Sr. encargado de la in-
tervencion de esta provincia."

NUMERO 16.

„Comision principal del Crédito público. = Las dili-
gencias que esta comision ha practicado para la re-
caudacion de los atrasos de propios son haber pasado
á los pueblos una circular en 30 de octubre del año
próximo pasado, de que di conocimiento al señor in-
tendente en 22 de noviembre del mismo; y para la
de los aguardientes una multitud de circulares que es
la única fuerza que esta comision tiene, y cuyos efectos
son á V. notorios: pareciéndome muy conveniente que
respecto lo conocido que es á V. el fruto que se ha
sacado, pueden evitarse estas contestaciones, que nos
distraen mutuamente de trabajos mas interesantes. Con
lo que contestó al oficio de V. de ayer. = Dios guar-
de á V. muchos años. Madrid 9 de junio de 1820 = Mi-
guel Baquer. = Sr. encargado de la intervencion de esta
provincia."

NUMERO 17.

„Crédito Público. = Contaduría de la provincia de
Madrid. = En el reglamento aprobado por las Córtes
en 29 de noviembre de 1813 se señaló á los comision-
nados principales el premio de medio por ciento sobre
el importe á que ascendiesen los documentos de la deu-
da sin interés, que recibiesen en pago de los bienes que
vendiesen en su provincia, haciendo igual señalamiento
á los subalternos por los que se vendiesen en su dis-
trito. Las Córtes para señalar este premio tuvieron pre-
sentes los bienes que debian enagenarse, y entraria en su
consideracion la circunstancia de que reconociendo los
compradores un censo por la tercera parte del valor de
los mismos bienes, solo vendrian á venderse las dos ter-
ceras partes, deduciendo del todo las cargas y gravá-

menes á que estuviesen afectos. La contaduría del establecimiento en esta provincia observa que ninguna resolución se ha tomado en la legislatura última acerca de este particular, cuando es del mayor interés, y puede producir unos perjuicios al Crédito Público de la mayor consideracion, tanto por las muchas fincas que se le han aplicado para extinguir la deuda sin interés, cuanto que haciéndose la venta en la totalidad y sin el reconocimiento del censo, han de producir en su subasta acaso mas de un doble del precio en que se venderian con aquel gravámen. La contaduría forma juicio de que en esta provincia ú otra solo se enagenen fincas por valor de cien millones de rs. en su tasacion; que verificada la venta importe esta solo cuatrocientos millones regulada la pérdida media de los créditos sin interés al 75 p^o: el abono á los comisionados principales será dos millones de rs. en efectivo, sin contar con la parte de premio de los subalternos, que es la misma por las ventas que se hagan en sus respectivos distritos. Estendiendo este cálculo por aproximacion á toda la península, y considerando que las ventas deben hacerse á créditos únicamente ¿cuánto efectivo necesitará el Crédito Público para pagar aquellos premios, estrayéndolo del total de la recaudacion de arbitrios designados para el pago de réditos de la deuda que los gana? Seguramente que será una parte muy considerable y que se echará menos para el pago puntual de réditos en las dos épocas señaladas por las Córtes. Y ¿cuál será este abono de premios si se generaliza al importe de las redenciones de censos y demas cargas que todos desean, con capitales de la deuda consolidada ó con interés, segun lo resuelto por las Córtes? La contaduría ha meditado este punto con la mayor detencion, ha reflexionado sobre sus consecuencias, y ha creído de su deber y del celo que la anima, hacerlo presente á V. S. para que poniéndolo en noticia de la Junta, si lo creyese oportuno, se tome la conveniente resolución, ó lo consulte á las Córtes en la próxima legislatura con el fin del acierto en un punto

35

de tanta gravedad y consecuencia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1820. = Juan Antonio Sanchez. = Sr. contador principal de recaudacion."

NUMERO 18.

"Contaduría general de Recaudacion. = Exentos. = Para gobierno de la contaduría de esta provincia. = En 19 del actual comunicó la junta al comisionado del establecimiento la órden que sigue:

"La junta nacional del Crédito público ha visto el oficio de V. de 30 de noviembre último en que refiere las diligencias judiciales practicadas por el subalterno de Alcalá de Henares para cobrar *cuarenta y seis rs. y diez y ocho mrs.* que se halla debiendo al establecimiento Marcelino Garcia, vecino de Chiloeches, procedentes de la renta de cebada de exentos á mrs. en frutos del año de 1817 de Daganzo de Arriba, y la providencia dictada últimamente por el juzgado á instancia de sus fiadores, adjudicando al establecimiento una tierra del interesado, tasada en 800 rs. en pago de dicha deuda, y de las costas de 800 y *mas rs.* causadas en el seguimiento de este negocio. En su consecuencia, y teniendo presente lo que con este motivo ha espuesto la contaduría principal de Recaudacion, ha resuelto la Junta que se reciba dicha tierra, exigiendo de los fiadores la cantidad que falte al completo de principal y costas, y que en seguida se anuncie la venta de la finca por quien corresponda, como una pertenencia del establecimiento y en los términos acordados por reglamento. Lo que comunica á V. la Junta para su inteligencia y cumplimiento. = Madrid 29 de diciembre de 1820. = Está rubricado."

